

al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagírand.

en pocos años le llevó a construir su primer campo propio, el de Les Corts, inaugurado en 1922.

El sello reproduce el cartel que para conmemorar el centenario de este prestigioso club, ha realizado el genial pintor catalán Antoni Tàpies.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Valor facial: 35 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000 efectos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 11 de marzo de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal, y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se entenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV.II. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

5696

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Deportes», Centenario del Fútbol Club Barcelona.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Deportes», Centenario del Fútbol Club Barcelona.

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Deportes», Centenario del Fútbol Club Barcelona.

Segundo.—El Fútbol Club Barcelona cumple cien años de historia. Su fundación, el día 29 de noviembre de 1899, se debió a la iniciativa del comerciante suizo Joan Gamper. El rápido crecimiento que tuvo la entidad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5697

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas para el alumnado de los ciclos formativos de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil.

Uno de los sectores productivos que en nuestro país genera más empleo lo constituye, sin duda, el Sector de la Construcción. Para dar respuesta a las demandas de cualificación de profesionales en este ámbito, dentro de la nueva Formación Profesional Específica, se han creado, mediante los correspondientes Reales Decretos, cinco titulaciones que corresponden a ciclos formativos de grado medio y otras tres más incluidas en los ciclos formativos de grado superior. Todas ellas se enmarcan dentro de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado en la definición e implantación de esta oferta, no se cubren la totalidad de las plazas ofertadas por lo que se hace preciso implementar sistemas que reorienten la demanda y promuevan el ingreso en este tipo de estudios.

Para favorecer el acceso a la Formación Profesional Específica, la Comisión Europea, mediante el Fondo Social Europeo, aporta recursos al Ministerio de Educación y Cultura para cofinanciar actuaciones en Formación Profesional. Así, por el Programa Operativo 94/0112/ES1, a través del Objetivo número 1 de dicho Fondo, se realizan acciones en las regiones incluidas en este objetivo que se corresponden con el ámbito territorial del Departamento. Además, por el Programa Operativo 94/0312/ES3, mediante el Objetivo número 3, se cofinancian intervenciones de Formación Profesional en las regiones de Aragón, Islas Baleares, La Rioja y Madrid.

Una de esas acciones consiste en la concesión de ayudas individualizadas a los alumnos de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil, de manera que sirvan como incentivos para conseguir una mayor participación en estos estudios y se consiga una más alta preparación profesional de los trabajadores del Sector de la Construcción.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones públicas,

He dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para los alumnos que en el curso 1998-1999 se encuentren matriculados y cursen asiduamente estudios de Formación Profesional de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil, en centros educativos debidamente autorizados, tanto públicos como privados, situados en las Comunidades Autónomas de Asturias, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Segundo.—La cuantía de las ayudas, que será de 250.000 pesetas, se abonará al finalizar el curso académico 1998-1999.

Tercero.—Para la obtención y pago de la ayuda será requisito indispensable que los Secretarios de los centros en que se desarrollen estudios de Formación Profesional de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil certifiquen, al finalizar el curso académico, la asistencia regular del solicitante a las clases y el hecho de que haya concurrido a examen de, al menos, dos tercios de las asignaturas matriculadas. No se considerará asistencia regular la inasistencia injustificada de sesenta o más horas.

Cuarto.—Las ayudas podrán concederse a los alumnos que tengan una renta familiar disponible per cápita no superior a 1.250.000 pesetas si los miembros de la unidad familiar son cuatro o menos de cuatro, aumentándose en 625.000 pesetas el límite de la renta familiar, por cada miembro computable a partir del quinto miembro, para que pueda obtenerse beca.

Quinto.—Para la obtención de la ayuda no será suficiente con reunir los requisitos establecidos, sino que será preciso obtener un número de orden que sitúe al solicitante dentro del crédito consignado para esta finalidad. La preferencia para la asignación de las ayudas, que se haría en régimen de concurrencia competitiva, quedará determinada por la siguiente prelación:

En primer lugar, se atenderá al alumnado de los ciclos formativos de grado medio.

En segundo lugar, a los alumnos de ciclo formativo de grado superior.

En cada uno de estos apartados se seguirá el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante.

Sexto.—Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que se facilitará oportunamente a través de los centros docentes.

Podrán presentarse solicitudes hasta el día 31 de mayo de 1999.

Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde los alumnos estén matriculados en el curso 1998-1999. También podrán presentarse las solicitudes en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, todos los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal del solicitante y de todos los miembros computables de su familia mayores de dieciocho años.

Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 1997.

Documentos acreditativos de la percepción de ingresos no sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.

Además, en los casos en que resulte necesario, los órganos de selección podrán requerir al solicitante documentación complementaria para determinar su situación económica en 1997.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la

falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

Séptimo.—Los centros docentes remitirán la solicitud, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompaña a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Cultura, que será el órgano instructor del expediente, incluyendo la certificación mencionada en el apartado tercero.

Octavo.—De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento o inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las admitidas por el interesado.

Noveno.—En el plazo total de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, con cargo al crédito 18.11.423A.486, en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes.

Décimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación por no haber sido incluidos en la relación definitiva a que se refiere el apartado anterior, podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por resolverse la convocatoria por delegación de la Ministra de Educación y Cultura.

Undécimo.—Estas ayudas son compatibles con las becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998/1999, convocadas por Orden de 15 de junio de 1998.

Duodécimo.—Será de aplicación para la concesión de estas ayudas la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera.

En todo lo no regulado en la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, en especial la Orden de 15 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998/1999.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretaria de Educación y Cultura.